

## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/JG/17/2024

**Por el que se aprueba la propuesta del Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, y su remisión al Consejo General**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Anexo 5:** Anexo 5 “Bodegas electorales, y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales”, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**CAE:** Capacitador/a(s) Asistente(s) Electoral(es).

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/17/2024

Por el que se aprueba la propuesta del Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, y su remisión al Consejo General

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual:** Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**MDC:** Mesa(s) Directiva(s) de Casilla.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAA 2024:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024.

**Procedimiento:** Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de las juntas distritales y municipales electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**ROD:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Integración y ratificación de la CO**

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

Integración que fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

## **2. Aprobación del PAA 2024**

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/107/2023, aprobó el PAA 2024.

Dicho programa contempla la actividad identificada con la clave 030107, a cargo de la DO, relativa a *Desarrollar actividades, para el apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales, de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.*

## **3. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024**

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

## **4. Inicio del Proceso Electoral 2024**

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

## **5. Instalación de los consejos distritales del IEEM**

El trece de enero del año en curso, se llevó a cabo la sesión de instalación de los 45 consejos distritales del IEEM, dentro del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

## **6. Aprobación de la propuesta del Manual por la CO**

En sesión extraordinaria de veintiséis de enero de la presente anualidad, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/04/2024, aprobó la propuesta del Manual, misma que fue elaborada por la DO.

## **7. Remisión de la propuesta del Manual a esta Junta General**

El treinta de enero de la anualidad que transcurre, la Secretaría Técnica de la CO, remitió a la SE<sup>1</sup> el acuerdo referido en el numeral que antecede, así como su anexo a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de esta Junta General y posteriormente a la del Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

## **8. Aprobación de la propuesta del Procedimiento**

En sesión extraordinaria de dos de febrero del año en curso, esta Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/14/2024, aprobó la propuesta del Procedimiento.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta del Manual y remitirla al Consejo General, en términos de lo previsto por el artículo 193, fracción I del CEEM.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN**

##### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en comento, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

---

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/CO/ST/2/2024.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

## **LGIFE**

El artículo 98, numeral 2, menciona que los OPL son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), estipula que corresponde a los OPL las siguientes funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 166, numeral 1, refiere que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5.

El artículo 167, numeral 2, menciona que a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada consejo distrital del INE y del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, lo siguiente:

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/17/2024

Por el que se aprueba la propuesta del Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, y su remisión al Consejo General

- Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.
- Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

El artículo 168, numeral 1, señala que la presidencia de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

El artículo 171, numeral 1, mandata que para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, la presidencia del consejo distrital del INE o del órgano correspondiente del OPL, como responsables directos del acto, preverán lo necesario a fin de convocar a las y los demás integrantes del consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a los integrantes del consejo local respectivo y del órgano superior de dirección del OPL, así como a medios de comunicación.

El artículo 174, determina que la presidencia del consejo distrital del INE o en su caso de los órganos competentes de los OPL, será la responsable de que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 del Reglamento de Elecciones, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las y los consejeros electorales y a las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

El artículo 176, indica que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del INE y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

El artículo 177, prevé que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen las y los funcionarios y órganos tanto del INE como de los

OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo 5, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El INE apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

El artículo 182, en sus numerales 1 y 2, determina que las personas supervisoras electorales y CAE apoyaran a las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales.

El artículo 183, numeral 2, señala que la presidencia de los consejos distritales del INE o de los consejos competentes de los OPL, según corresponda, entregarán a cada presidencia de las MDC, por conducto de los CAE y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva, la documentación y materiales electorales.

El numeral 5 del artículo en comento, menciona que los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales de elecciones locales se concentrarán por la junta local respectiva quien, en caso de elecciones locales, realizará la entrega de los mismos al órgano superior de dirección del OPL en la última semana del mes en que se hubiera celebrado la jornada electoral, salvo que sean requeridos por las autoridades jurisdiccionales, caso en que se entregarán de inmediato.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

El párrafo segundo del artículo en cita, refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del mismo artículo, mandata que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley en la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI del artículo en cita, dispone que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 193, fracción I, dispone que esta Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

El artículo 200, fracción I, determina que, entre las funciones de la DO, se encuentra la de apoyar en el funcionamiento de las juntas distritales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206, prevé que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario.

El artículo 207, párrafo primero, contempla las atribuciones de las juntas distritales, quienes sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/17/2024

Por el que se aprueba la propuesta del Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, y su remisión al Consejo General



El artículo 208, primer párrafo, indica la integración de los consejos distritales electorales, mismos que funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones.

El artículo 212, fracción II, dispone que los consejos distritales electorales tienen la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de diputaciones, en sus respectivos ámbitos.

El artículo 213, fracción XII, menciona que corresponde a la presidencia de los consejos distritales, tomar las medidas necesarias para la debida custodia de la documentación de las elecciones de diputaciones, hasta la conclusión del proceso electoral correspondiente.

El artículo 292, párrafo primero y segundo, ordena que las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales, quince días antes de la jornada electoral; y señala las medidas que se adoptarán para el control de estas.

El artículo 293, estipula que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

El artículo 295, mandata que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos distritales, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las MDC.

El artículo 296, párrafo primero, precisa los materiales y documentación electoral que los consejos distritales entregarán a cada presidencia de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral.

El artículo 297, refiere que los consejos distritales podrán solicitar a las juntas ejecutivas correspondientes, la contratación del personal eventual que se requiera para los actos preparatorios de la jornada electoral y para el día de la elección, pudiendo valorar y en su caso, objetar la calidad e idoneidad del personal que se pretenda contratar.

El artículo 344, determina que los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean

entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

El artículo 346, refiere que los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

El artículo 347, párrafo primero, señala que el consejo distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

El artículo 353, establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales.

El artículo 354, señala que de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala este CEEM.

El artículo 355, precisa las reglas para que los consejos distritales realicen las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

## **Reglamento de Comisiones**

El artículo 51, dispone que la CO tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I y III, menciona que entre las atribuciones de la CO, se encuentran las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- Conocer las actividades que realicen las Juntas y Consejos Distritales, así como los informes que rindan en materia de organización.

## **ROD**

El artículo 6, establece que el IEEM ejercerá sus funciones durante el proceso electoral en la entidad a través de sus órganos centrales y desconcentrados. Las atribuciones de los órganos desconcentrados serán las que señalen de forma expresa el CEEM, el ROD, los demás ordenamientos aplicables o bien lo que disponga el Consejo General.

El artículo 7, párrafo primero, señala que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura Local.

El artículo 8, contempla las atribuciones de las personas que ocupan las vocalías de las juntas distritales.

El artículo 11, menciona la integración de los consejos distritales, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de las y los integrantes de la Legislatura Local.

## **III. MOTIVACIÓN**

Con motivo del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se encuentran instalados los órganos desconcentrados del IEEM, a través de los cuales se estructuran y operan una serie de actividades que permiten a este Instituto Electoral cumplir con sus funciones de organizar, desarrollar y vigilar el citado proceso comicial.

Derivado de ello, y a efecto de garantizar la eficacia en la organización, coordinación, metodología y sistematización del trabajo de los órganos distritales durante la elección de mérito, la DO elaboró la propuesta del Manual, misma que fue aprobada por la CO mediante acuerdo IEEM/CO/04/2024, y que ahora es sometida a la consideración de esta Junta General, para su aprobación de ser el caso.

La propuesta de mérito se integra de la siguiente manera:

- *Presentación.*
- *Objetivo General.*

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/17/2024

Por el que se aprueba la propuesta del Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, y su remisión al Consejo General

- *Marco Jurídico.*
- *Identificación e Interacción de Procesos.*
- *Relación de Proceso y Procedimiento.*
- *Glosario.*
- *Descripción de Procedimientos.*
  - *Entrega - recepción de documentación electoral del Consejo General a los Consejos Distritales.*
  - *Conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de boletas electorales en los Consejos Distritales.*
  - *Entrega recepción de la documentación electoral de los Consejos Distritales a los Consejos Municipales.*
  - *Recepción de los paquetes electorales en los Consejos Distritales al término de la Jornada Electoral.*
- *Simbología.*

Del contenido se observa que la propuesta del Manual tiene por objeto servir de guía en las actividades que realizan los órganos distritales del IEEM, a efecto de dar cumplimiento a las funciones y actividades que les mandata la normatividad aplicable, así como aquellas que los propios órganos centrales del Instituto les encomienden de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Por lo antes expuesto, esta Junta General estima procedente su aprobación y su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva en su caso, a fin de que con su implementación se pueda consolidar la formalización y estandarización de la metodología, así como de los procedimientos de trabajo respecto de las actividades que los órganos electorales distritales lleven a cabo durante el proceso electoral en curso.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta del Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/17/2024

Por el que se aprueba la propuesta del Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, y su remisión al Consejo General

**SEGUNDO.** Sométase a la consideración del Consejo General para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación definitiva de ser el caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veinticuatro, en modalidad virtual conforme al artículo 14-Bis y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA  
Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)  
**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

(Rúbrica)  
**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

(Rúbrica)  
**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

(Rúbrica)  
**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)  
**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ  
GUERRERO**

(Rúbrica)  
**LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES**

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/17/2024 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE ÓRGANOS DISTRITALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**

